



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2025-72558885- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1728-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo y anexos I, II y III obrantes en el documento N° IF-2025-73801968-APN-DNC#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2157/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.31 16:08:18 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.31 16:08:19 -03:00



EX-2025-72558885- -APN-DGDTEYSS#MCH (ASFA c/ MV)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 09.00 horas del día 08 de Julio de 2025, comparecen en el **MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Secretaria de Trabajo, Empleo y Seguridad Social**, por ante el Lic. Jorge Alejandro INSUA, a cargo de la Jefatura del Departamento de Relaciones Laborales N° 2; por una parte, en representación de la **ASOCIACIÓN SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA)** el señor Pedro BRINGAS en su calidad de miembro paritario, acompañado por el señor Lucas SAAVEDRA en su carácter de delegado; y por la otra parte en representación de la **empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA** el señor Nicolás OLIVEIRA y la señora Nadina DUARTE en sus calidades de miembros paritarios.

En uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta manifiestan que, se ha llegado a un acuerdo para darle cierre a las negociaciones correspondientes al período paritario comprendido entre el 01/04/2024 y el 31/03/2025, e iniciar las negociaciones correspondientes al período 01/04/2025 al 31/03/2026, ello en el marco las negociaciones paritarias existentes entre las partes, y en el de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios ferroviarios de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional, la cual abarca la totalidad de las actividades inherentes a la administración y al mantenimiento de la infraestructura ferroviaria y a la operación de los servicios ferroviarios de la Red Ferroviaria Nacional, que fue declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 525 del 12 de junio de 2024, ponderando especialmente que resulta fundamental orientar el destino de los fondos públicos hacia el objetivo primordial de maximizar las inversiones y los recursos empleados para la prestación de un servicio ferroviario. Dentro de dicho contexto, bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, las mismas han arribado, a un ACUERDO sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de marzo de 2025, sobre los salarios del mes de febrero de 2025.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de abril de 2025, sobre los salarios de marzo de 2025.

CLAUSULA TERCERA: LAS PARTES han acordado incrementar el salario bruto total, incluidas todas las bonificaciones, viáticos y antigüedad vigentes en **1,3% (UNO CON TRES DÉCIMAS POR CIENTO)** a partir de mayo de 2025, sobre los salarios de abril de 2025.



CLAUSULA CUARTA: las diferencias salariales que resulten de los porcentajes acordados, se abonarán mediante liquidación complementaria fecha límite hasta el 18 de julio de 2025.

CLÁUSULA QUINTA: En los ANEXOS que se adjuntan y son parte integrante de este acuerdo, se agregan las grillas salariales resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes del presente acuerdo. Ante cualquier discrepancia entre lo estipulado en dicha cláusula y los importes consignados en las grillas, prevalecerán a todos sus fines y efectos los montos consignados en los ANEXOS.

CLAUSULA SEXTA: LAS PARTES acuerdan que se abone una **suma remunerativa por única vez de \$40.000** (PESOS CUARENTA MIL) igual para todos los trabajadores bajo el concepto "Bono Acuerdo 2025". Esta suma será abonada con los salarios del mes de julio de 2025.

CLAUSULA SÉPTIMA: LAS PARTES asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: Con relación a la oportunidad de pago de las condiciones acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA del presente acuerdo, LA EMPRESA realizará la presentación correspondiente ante la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN para que ésta efectúe la transferencia de los fondos correspondientes para dar cumplimiento a los compromisos derivados de la presente y su consiguiente acreditación.

Acto seguido, LA EMPRESA manifiesta que se compromete a evaluar similar tratamiento al personal fuera de convenio.

A continuación, las partes en conjunto manifiestan que ratifican en todos y cada uno de sus términos la presente acta acuerdo conjuntamente con sus anexos, solicitando su pronta homologación.

Por último, el funcionario actuante hace saber a las partes que la presente Acta acuerdo será enviada a la ASESORÍA TÉCNICO LEGAL a los fines de los controles legales pertinentes previstos en la normativa legal vigente en la materia, quedando por este acto debidamente notificados.

Leída y ratificada la presente ACTA ACUERDO y ANEXOS, terminó el acto, a las 09.30 horas, firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad, ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/03/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.217.228	152.950	0	97.379	231.273	0	257.686	34.738	1.991.254
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.183.869	147.845	0	94.709	224.935	0	257.686	34.738	1.943.783
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.098.778	135.860	0	87.902	208.768	0	257.686	34.738	1.823.731
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	937.308	0	100.115	0	178.088	97.163	257.686	34.738	1.605.098
SEÑALERO	820.436	0	99.687	0	155.883	75.131	257.686	34.738	1.443.561
SEÑALERO ASPIRANTE	534.167	0	66.403	0	0	0	257.686	34.738	892.994

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.737,03 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.889,67 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$9.911 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.336,08 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$9.911 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

ANEXO II

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/04/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.233.052	154.938	0	98.645	234.280	0	261.040	35.190	2.017.144
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.199.259	149.767	0	95.941	227.859	0	261.040	35.190	1.969.056
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.113.062	137.626	0	89.045	211.482	0	261.040	35.190	1.847.444
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	949.493	0	101.416	0	180.404	98.426	261.040	35.190	1.625.968
SEÑALERO	831.101	0	100.983	0	157.909	76.108	261.040	35.190	1.462.332
SEÑALERO ASPIRANTE	541.111	0	67.266	0	0	0	261.040	35.190	904.607

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.785,61 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.927,23 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$10.040 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.353,45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viático diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.040 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.

ANEXO III

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT N° 1666/22 "E" - VIGENCIA DESDE 01/05/2025

PUESTO	BÁSICO	ADICIONAL RESPONSABILIDAD FUNCIONAL	COMP. LEY 26341	BONIFICACION POR PRODUCTIVIDAD	BONIF POR SEÑALERO EXAMEN APROBADO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIÁTICO (2)	VIATICO SEÑALERO (3)	CT
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR PPAL	1.249.082	156.952	0	99.927	237.325	0	264.446	35.647	2.043.379
SEÑALERO INSPECTOR/INSTRUCTOR	1.214.849	151.714	0	97.188	230.821	0	264.446	35.647	1.994.666
SEÑALERO ENCARGADO DE CABINA "U"	1.127.532	139.415	0	90.202	214.231	0	264.446	35.647	1.871.473
SEÑALERO CABINA PRINCIPAL	961.836	0	102.735	0	182.749	99.705	264.446	35.647	1.647.118
SEÑALERO	841.906	0	102.296	0	159.962	77.098	264.446	35.647	1.481.354
SEÑALERO ASPIRANTE	548.146	0	68.141	0	0	0	264.446	35.647	916.380

Adicional Antigüedad 1,5% del básico por año aniversario de servicio

(1) Viático especial Señalero cabina principal: \$3.834,82 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(1) Viático especial Señalero : \$2.965,29 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

(2) Viático: \$10.171 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles /mes.

(3) Viático señalero: \$1.371,04 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial: equivalente a dos veces el valor del viatico diario a abonar a aquellos trabajadores que hagan uso de la licencia por declaración policial, judicial y/o tramites en las condiciones establecidas en el artículo 28° inciso 11), del Convenio Colectivo de Trabajo, por razones relacionadas con el servicio.

Todos los viáticos mencionados compensarán gastos reales en los que deberán incurrir los trabajadores para el desempeño de sus labores y por ello no integran la remuneración a ningún efecto. En consecuencia, pese a que los trabajadores no deberán presentar comprobantes de rendición de cuentas, los viáticos no sufrirán descuentos ni carga social alguna del régimen de la seguridad social por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo con lo expresamente establecido en el art. 106 in fine, de la Ley de Contrato de Trabajo.

Suplemento remuneratorio por licencias: \$10.171 diarios brutos por cada día hábil que abarque la duración de las licencias previstas en la norma convencional.

Adicional cabina "Unica" Elcano (Remunerativo): 18% del básico para el Señalero Encargado Cabina "U", 12% para el Señalero Cabina Principal que trabaje en esa cabina y 12% para el Señalero Inspector/Instructor.

Bonificación por Productividad: 8% del básico de Señalero Inspector y Señalero Encargado de Cabina "U"

Títulos terciarios o estudios superiores que demanden de uno (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, percibirá el quince por ciento (15%) del sueldo básico del trabajador.

Títulos universitarios o estudios superiores que demanden más de cuatro (4) años, percibirá el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Bonificación por Señalero Examen aprobado: 19% del básico remunerativo mensual de cada categoría.

Adicional relevante: 8% salario basico de su categoría

Bonificación unipersonal: 10% salario basico

Se aclara que en los rubros cuyos valores surgen de un porcentaje del básico los importes se encuentran redondeados sólo a modo de una mejor visualización en la escala, sin embargo deberán liquidarse según lo indicado en las disposiciones detalladas precentemente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acta Acuerdo y escalas salariales 08.07.2025 ASFA c. MV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 10:47:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.08 10:47:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1728-25 Acu 2157-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.